

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2019 – 00757, informándole que el apoderado de la ejecutante presentó el juramento a las medidas cautelares, según lo requerido en proveído anterior. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído del 18 de marzo de 2020 (Fl. 89), fue librado mandamiento de pago contra SIGNORETO S.A.S. y, a su vez, fue requerida a la parte actora para que, prestara el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, frente a las medidas cautelares que pretendía hacer efectivas; requerimiento que fue reiterado en auto del 20 de mayo de la anualidad discurrida, frente a la medida cautelar de embargo de cuentas corrientes de la pasiva, providencia mediante la cual, fueron negadas las demás cautelas demandadas.

Debido a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional y a la adopción del uso de las tecnologías, el 25 de mayo pasado, el apoderado de la parte actora con escrito allegado a folio 111 prestó el juramento de rigor, por lo que, en este estadio procesal se decretará el embargo y posterior retención de dineros que tenga la empresa SIGNORETO S.A.S., en la cuenta corriente N° 246069996048 del Banco Davivienda.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se elabore el oficio de la cautela decretada, con el fin de garantizar el pago del crédito adeudado.

Colofón a lo anterior, se limitará la medida cautelar teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 599 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, fijando como límite de la misma, la suma de \$ 85.000.000.

Finalmente, se REQUERIRA UNA VEZ MÁS a la parte actora para que, proceda a notificar a la empresa SIGNORETO S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., esto es remitir el citatorio y correspondiente aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 29 del Código Procesal Laboral en consonancia con lo dispuesto en el

artículo 292 del Código General del Proceso, u efectúe el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, remitiendo la correspondiente providencia a la convocada a juicio a la dirección de correo electrónico de dirección de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o certificado de matrícula mercantil, y allegando a esta sede judicial únicamente la constancia y/o certificación de entrega electrónica de los documentos remitidos, tales como la copia íntegra de la demanda ejecutiva y el presente auto.

Para los efectos indicados, el apoderado de la parte ejecutante, deberá obtener certificado de cámara y comercio y/o certificado de matrícula mercantil de la convocada a juicio, con vigencia no superior a treinta (30) días, con el fin de verificar la dirección de notificaciones judiciales y efectividad del trámite realizado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y con ello, no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la convocada a juicio.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada SIGNORETO S.A.S., identificada con NIT N° 900.352.802-5, en la cuenta corriente N° 246069996048 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: LIBRAR oficios a las entidades financieras indicadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de \$ 85.000.000.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe los trámites de notificación de la empresa SIGNORETO S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: INCORPORAR el trámite del citatorio allegado por la parte actora.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha 01 – 07 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMIREZ

Juez
CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c142e1ef64ee71d422d05fa2854a2b506e1bc29fa3a1ad750d246160e4e3ef39**
Documento generado en 30/06/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>